

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Referencia: Acción de Cumplimiento.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00132-00

Accionante: Manuel de Jesús Madera Martínez.

Accionado: Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal – IMTRAC-.

Asunto: admisión de la demanda. Tema: cumplimiento del artículo 13 numerales 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 12379 de 2012.

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997¹, y en los artículos 146, 155-10, 159, 160, 161-3 y 164 numeral 1 literal e) de la Ley 1.437 de 2011:

¹ En relación con el requisito de constitución en renuencia para la procedibilidad de la acción de cumplimiento, establecida en el inciso segundo del artículo 8 y numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Consejo de Estado en providencia de 30 de junio de 2016, proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-02309-01(ACU), precisó:

“Para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el solicitante en su petición haga mención explícita y expresa que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y, que de este pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención.”

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el juzgado que en el presente caso el señor Manuel de Jesús Madera Martínez, constituyó en renuencia al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal – IMTRAC- mediante el oficio de fecha 3 de septiembre de 2020, dado que a través de él le solicitó la aplicación del artículo 13 numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución No. 12379 de 2012, en el sentido de que continúe el trámite para la radicación y traslado de la matrícula de su vehículo marca Chevrolet de placas IEZ 047; además, según lo manifestado por el accionante, la entidad demandada hasta el momento no le ha dado respuesta a su solicitud; por lo que de tal oficio se infiere el propósito de agotar el requisito de constitución en renuencia.

1.1. Se admite la demanda presentada por Manuel de Jesús Madera Martínez, identificado con C.C. No. 92.031.189, en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal – IMTRAC-.

1.2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.

1.3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2.020 en concordancia con los artículos 197 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga este auto, la demanda y sus anexos.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

1.4. Se le informa a la entidad accionada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, aportar pruebas y/o solicitar su práctica, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

1.5. Se solicita a la entidad accionada que presente un informe *-con los soportes documentales pertinentes-* sobre los hechos de la demanda y remita todo el expediente administrativo que contenga las actuaciones

a las que se refieren los hechos de la demanda (art. 17 de la Ley 393 de 1997).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se indica que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, el incumplimiento de esta orden puede acarrear responsabilidad disciplinaria.

1.6. Se informa a las partes, que en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la demanda se debe decidir dentro de los 20 días siguientes a su admisión.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed63068fb86a8c0f0f9350038fce92683772f1147e535a83d36beb056d24bf9**
Documento generado en 24/09/2020 06:46:56 p.m.